



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA CATEMU

DFZ-2022-2752-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CAROLINA SILVA SANTELICES	
Elaborado	VÍCTOR CONCHA ARANCIBIA	

NOVIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PLANTA CATEMU	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Ex Fundo Santa Rosa de Catemu.
Provincia: San Felipe	
Comuna: Catemu	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: MINERA CEMIN-PULLALLI SPA.	RUT o RUN: 78.200.830-7
Domicilio titular(es): Miraflores N° 178, piso 7, Santiago-	Correo electrónico: eramirez@cemin.com
	Teléfono: 994445788
Identificación representante(s) legal(es): Eugenio Ramírez Cifuentes	RUT o RUN: 10.967.227-0
Domicilio representante(s) legal(es): Miraflores N° 178, piso 7, Santiago	Correo electrónico: eramirez@cemin.com
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABRADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N°146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
371	V	2021
198	V	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="590 586 1509 618">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="590 618 896 667">Zona</th> <th data-bbox="896 618 1203 667">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 618 1509 667">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="590 667 896 708">Zona I</td> <td data-bbox="896 667 1203 708">55</td> <td data-bbox="1203 667 1509 708">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 708 896 748">Zona II</td> <td data-bbox="896 708 1203 748">60</td> <td data-bbox="1203 708 1509 748">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 748 896 789">Zona III</td> <td data-bbox="896 748 1203 789">65</td> <td data-bbox="1203 748 1509 789">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="590 789 896 829">Zona IV</td> <td data-bbox="896 789 1203 829">70</td> <td data-bbox="1203 789 1509 829">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.																				



Hechos constatados

- En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, con fecha de 05 de julio de 2022 mediante Resolución N°122/2022 SMA VALPO (anexo 1), se requirió a Compañía Minera Amalia Limitada encomendar a una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, para realizar mediciones del nivel de presión sonora en periodo diurno y nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). Asimismo, se solicitó considerar 2 receptores (viviendas), situadas en el sector Los Corrales, comuna de Catemu, las cuales deben ser las más próximas y con mayor exposición a la fuente denunciada, todas ellas con mediciones internas y externas.
- Con fecha de 04 de agosto de 2022, la empresa mediante Carta S/N° (anexo 2) da respuesta a Resolución N°122/2022 SMA VALPO adjuntando informe “*Medición de Ruido Ambiental Entorno Planta Catemu*”, indicando el regulado que “(...) las mediciones de ruido se tomaron con fecha 1 de agosto 2022, fecha en la cual se podía asegurar que la Planta se encontraba operando con normalidad y con alta intensidad, de modo tal que las mediciones fueran representativas.” A dicho informe (anexo 3), personal fiscalizador de esta Superintendencia de Medio Ambiente le efectúa su respectivo examen de información:
 - a) **ETFA:** Las mediciones fueron realizadas por “SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA”, entidad que se encuentra autorizada como ETFA por la Superintendencia de Medio Ambiente mediante Resolución N°51/2021, la cual resuelve “**RENUÉVASE** la autorización conferida a **Sociedad Comercial Sercoamb Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, (...) por un lapso de 4 años a partir del 16 de enero de 2021(...)” Se constata en el registro público de esta SMA, que dentro de los alcances de la ETFA en cuestión, se encuentra la medición de ruido en base al método estipulado en el D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Instrumental:** Tanto calibrador acústico como sonómetro empleado por la ETFA cuentan con certificados de calibración vigentes.
 - c) **Metodología:** Se verifica en el desarrollo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Respecto a la ubicación de los receptores, se verifica que las mediciones se realizaron en las dos viviendas del sector Los Corrales más próximas y con mayor exposición a la fuente emisora, las cuales consideraron tanto mediciones internas como externas, en periodo diurno y nocturno.
 - d) **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona rural.
 - e) **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que en base a las mediciones realizadas por la ETFA, la fuente no excede el límite establecido para Zona rural de la Norma de Emisión para los receptores en estudio. La metodología de medición se encuentra en la Ficha del Reporte Técnico (Anexo 4), y los resultados obtenidos se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Resultados
medición reportado
por la ETFA.

Receptor N°	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Comuna	Periodo	Organismo	Límite [dBA]	Estado
1-1	44	Zona Rural	Catemu	Diurno	SERCOAMB Ltda.	54	No supera
1-2	39	Zona Rural	Catemu	Diurno	SERCOAMB Ltda.	44	No supera
1-1	NULA	Zona Rural	Catemu	Nocturno	SERCOAMB Ltda.	50	No supera
1-2	40	Zona Rural	Catemu	Nocturno	SERCOAMB Ltda.	44	No supera



2-1	NULA	Zona Rural	Catemu	Diurno	SERCOAMB Ltda.	54	No supera
2-2	41	Zona Rural	Catemu	Diurno	SERCOAMB Ltda.	44	No supera
2-1	44	Zona Rural	Catemu	Nocturno	SERCOAMB Ltda.	50	No supera
2-2	41	Zona Rural	Catemu	Nocturno	SERCOAMB Ltda.	44	No supera

- Por otra parte, para verificar el normal funcionamiento de la planta durante las mediciones de ruido, mediante Resolución N°166 SMA VALPO de fecha 31 de agosto de 2022 (anexo 1), se solicitó al regulado:
 - a. *“Remitir estadística de material procesado en planta de chancado (Ton/hora) para agosto 2022, adjuntando los respectivos respaldos documentales que sustenten la información reportada (...).*
 - b. *Antecedentes de las condiciones operacionales de la planta de chancado del día 1 de agosto de 2022, acompañando medios de verificación fehacientes que acrediten la información que se proporcione.*
 - c. *(...)”*
- Con fecha de 13 de septiembre de 2022, mediante Carta S/N° (anexo 2), empresa remite información requerida mediante Resolución N°166 SMA VALPO, indicando que *“El día 1 de agosto de 2022 se chancaron 3.269 toneladas de mineral, y en promedio, durante el mes de agosto 2022 se procesaron 3.061 toneladas app. De este modo, el día de la medición de ruido procesamos más mineral que el promedio mensual”*. Por otra parte, personal fiscalizador de esta Superintendencia de Medio Ambiente, efectúa el respectivo examen de información remitida por el titular, concluyendo que:
 - a. El análisis de los antecedentes remitidos por el titular, permiten concluir que la planta de chancado efectivamente opera con normalidad y a alta intensidad durante el 1 de agosto 2022, ya que se verifica que el procesamiento de mineral durante esta fecha, se encuentra sobre el promedio del mes de agosto de 2022. Se corrobora también, que las horas operativas de la planta de chancado durante el 1 de agosto de 2022, se encuentran sobre el promedio de horas operativas de la planta durante el mes de agosto de 2022.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona rural en periodo diurno y nocturno, en base a las mediciones realizadas por la ETFA.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resoluciones Requerimiento de información ambiental y ampliación de plazo: Res. Ex. N°122/2022 SMA VALPO Res. Ex. N°140/2022 SMA VALPO Res. Ex. N°166/2022 SMA VALPO Res. Ex. N°181/2022 SMA VALPO Res. Ex. N°238/2022 SMA VALPO
2	Cartas y antecedentes remitidos por titular: CARTA CEMIN 22-07-2022_AMPL PLAZO RES 122 CARTA-CEMIN-04-08-2022_RES EXTA 122-2022-SMA-V CARTA CEMIN-07-09-2022 AMPL-PLAZO RES EXTA 166 CARTA CEMIN-13-09-2022_RES EXTA 166 CARTA-CEMIN-10-11-2022 RES-EX238
3	Informe ruido ETFA/certificados de calibración/registros fotográficos puntos de medición
4	Reporte Técnico ETFA #1039

